

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00609-00, transcurrió así:

Pedro José Román Camargo se notificó vía correo electrónico por intermedio del centro de servicios judiciales el 05 de agosto de 2020.

Los dos días conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 así:
6 y 10 de agosto de 2020.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25 de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

7, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23 de agosto de 2020.

El ejecutado no contesto la demanda

La Sociedad Placas y Estructuras S.A.S se notificó personalmente por intermedio de curador ad-litem el 16 de junio de 2021.

Los dos días conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 así:
17 y 18 de junio de 2021.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

28, 29, 30 de junio y 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12 de julio de 2021.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

19, 20, 26, 27 y 3, 4, 510 y 11 de julio de 2021.

El curador ad-litem contesto la demanda proponiendo medio exceptivos

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Tecnología en Cubrimiento S.A. — Toptec S.A. contra la Sociedad Placas y Estructuras S.A.S y Pedro José Román Camargo, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2019-00609-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

El demandado Pedro José Román Camargo por correo electrónico el 05 de agosto de 2020 quien no hizo uso del término del traslado.

La Sociedad Placas y Estructuras S.A.S fue notificada por intermedio de curador ad-litem el 16 de junio de 2021 quien estando dentro del término de traslado correspondiente propuso la excepción de prescripción y la genérica.

Así las cosas, se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo, únicamente respecto de la prescripción por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP. No se corre traslado de la excepción genérica puesto que no se observan supuestos de hecho que sirvan de fundamento a la misma como exige el numeral 3 del artículo 96 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de la excepción de prescripción propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914333d6db236b2a3f61e86734a954f4f7156753c170f23f7c5b5ffb927bbc89

Documento generado en 19/07/2021 12:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>